



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



**PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL**  
**Nº 507-2023-P-CO-UNADQTC**

Cusco, 11 de octubre de 2023.

**VISTOS:**

El Oficio N° 065-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Oficio N° 014-2023-SITRA-UNADQTC/SG, Informe N° 1153-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Memorandum N° 1373-2023-UNADQTC/PCO, Oficio N° 019-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Oficio N° 020-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Oficio N° 016-2023-SITRA-UNADQTC/SG, Oficio N° 50-SIDUN-DQT-2023, Informe N° 151-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EAIII, Informe N° 464-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, Informe N° 1208-2023-UNADQTC/PCO-DGA, Memorandum N° 1466-2023-UNADQTC/PCO, Informe N° 055-2023-UNADQTC/PCO-OCII, Carta N° 087-2023/UNADQTC/PCO, Carta N° 088-2023/UNADQTC/PCO, Memorandum N° 1501-2023-UNADQTC/PCO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 014-2023-SITRA-UNADQTC/SG de fecha 13 de setiembre de 2023, la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Lic. Maritza Gutiérrez Esquivel, hace de conocimiento que en reunión de fecha 12 de setiembre de 2023, llevada con la presencia de los agremiados al SITRA-UNADQTC, se llevo a cabo la elección democrática y por unanimidad, se determinó que la conformación de la junta electoral que tendrá a su cargo el proceso de convocatoria, organización y control del proceso de elección de los representantes de los servidores de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, integrado por los agremiados siguientes: Presidente: Prof. Roy Boris Napravnick Garrido, DNI. N° 41936149, Secretaria: Lic. Marisol Florentina Condori Flores, DNI. N° 23843841, Vocal 1: Econ. Rómulo Gallegos Luza, DNI. N° 23810047, Vocal 2: C.P.C.C. Edder Hancco Huamani, DNI. N° 41122833.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 507-2023-P-CO-UNADQTC

11-OCTUBRE-2023

Que, a través del Informe N° 1208-2023-UNADQTC/PCO-DGA de fecha 26 de setiembre de 2023, el Director General de Administración, Lic. Fredy Enrique Yauri Bustos eleva el Informe N° 464-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH, mediante el cual remite el Informe N° 151-2023-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH-EA.III de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por el Especialista Administrativo III, Abog Francisco Javier García Flores, en el que se informa que, habiendo revisado la información sobre los afiliados a los dos sindicatos de trabajadores, la propuesta de integrantes del Comité y Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad no debe ser menor a ocho (08) integrantes, en base al criterio del número total de trabajadores con el que cuenta la Entidad (204 servidores entre personal docente y no docente), además señala que, el sindicato mas representativo es el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNADQTC, por ello, deben estar a cargo de la elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante el Informe N° 055-2023-UNADQTC/PCO-OCII de fecha 05 de octubre de 2023, el Jefe (e) de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Lic. Brandi Eloy Aranibar Pilares comunica que se realizó la difusión del comunicado sobre el número de miembros que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNADQTC;

Que, a través de la Carta N° 087-2023/UNADQTC/PCO de fecha 06 de octubre de 2023 y la Carta N° 088-2023/UNADQTC/PCO, el Presidente de la Comisión Organizadora, Mg. José Luis Fernández Salcedo, comunica al Sindicato de Trabajadores Administrativos (SITRA-UNADQTC) y al Sindicato de Docentes (SIDUN-DQT) respectivamente, que habiéndose cumplido el tiempo de publicación en los canales de difusión masivos de la Institución, y al no haberse recibido oposición /o desacuerdo, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco estará conformado por ocho (08) miembros de forma paritaria, de los cuales cuatro (04) miembros son representantes de los trabajadores y cuatro (04) son miembros representantes del empleador, en base al criterio del número total de trabajadores con que cuenta la entidad;

Que, en el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias, indica que la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la norma indicada anteriormente, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias, dispone que, el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores. A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 507-2023-P-CO-UNADQTC

11-OCTUBRE-2023

Que, con la Resolución Viceministerial N° 245-2021-TR, se aprueba el documento denominado "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", y en el tercer párrafo del literal a) del numeral 3 dispone: "Si en un plazo de tres (03) días naturales, el sindicato mayoritario, los sindicatos minoritarios que representan a la mayoría de los/as trabajadores/as o la coalición de trabajadores/as, no formula oposición; se considera aceptada la propuesta del/de la empleador/a, es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 43 del RLSST";

Que, asimismo en el literal b) del numeral 5 del documento normativo indicado anteriormente indica:

- a) (...)
- b) Sindicato mayoritario y sindicato que agrupa al mayor número de trabajadores/as.  
Sindicato mayoritario es aquel sindicato que agrupa a más de la mitad de los/as trabajadores/as. Si agrupa a un número menor, el sindicato es minoritario.  
El sindicato más representativo se determina de acuerdo a los siguientes supuestos:
  - Si la entidad pública o privada cuenta con un sindicato mayoritario, este será a su vez el más representativo.
  - Si coexisten dos o más sindicatos minoritarios, se considera el más representativo al que agrupa (independientemente que sean sindicatos por tipo de contratación o profesión) a la mayor cantidad de trabajadores/as.
  - Si existe un único sindicato minoritario, se considera este el más significativo.

Que, además, en el segundo párrafo del literal b) del numeral 6 establece que: "Independientemente a quien corresponda la responsabilidad de la convocatoria a proceso electoral, el sindicato mayoritario, el sindicato más representativo o el/la empleador/a deberán conformar una junta electoral para el procedimiento de elecciones de los/las representantes de los/as trabajadores ante el CSST, por otra parte, en el mismo numeral, literal c) indica que la Junta Electoral está conformada por: Presidente/a, Secretario/a, Primer/a vocal y Segundo vocal;

Que, por lo tanto en mérito a las consideraciones expuestas, se concluye que el sindicato más representativo es el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Entidad (SITRA-UNADQTC), debiendo los mismos, proponer a los miembros integrantes de la Junta Electoral que tendrá a su cargo realizar las funciones previstas en el literal c) del numeral 6 de la RM N° 245-2021-TR, para la elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, conforme al artículo 73°, numeral 73.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 507-2023-P-CO-UNADQTC

11-OCTUBRE-2023

2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N° 251-2021-UNADQTC/CO de fecha 02 de julio de 2021 y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR** la Junta Electoral encargada de llevar el proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, integrada de la siguiente manera:

- |              |   |  |                  |
|--------------|---|--|------------------|
| • Presidente | : | Prof. Roy Boris Napravnick Garrido     | DNI. N° 41936149 |
| • Secretaria | : | Lic. Marisol Florentina Condori Flores | DNI. N° 23843841 |
| • Vocal 1    | : | Econ. Rómulo Gallegos Luza             | DNI. N° 23810047 |
| • Vocal 2    | : | C.P.C.C. Edder Hanco Huamani           | DNI. N° 41122833 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Junta Electoral, enmarcar su actuación dentro del marco de la normatividad correspondiente, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en los canales de difusión masiva de la Universidad, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Abog. EDGAR PINTO HUANCÁVILCA  
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSE LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA